

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 440/1961, de 9 de marzo, de creación de una Empresa mixta para la modernización, ampliación y explotación de la Fábrica de Conservas Vegetales, en Montijo (Badajoz).

La necesidad nacional de procurar unos aprovechamientos más satisfactorios y completos de nuestros productos perecederos motivó la Orden de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que encomendó al Instituto Nacional de Industria la elaboración de un Plan de Red Frigorífica Nacional en el que, ponderando las posibilidades y las disponibilidades que las modernas técnicas ofrecen, quedaran previstas—con sus características fundamentales—las instalaciones más adecuadas para conseguir aquella finalidad.

En los estudios llevados a cabo por dicho Instituto para la redacción del mencionado Plan hubo de tenerse en cuenta y ponderarse debidamente la importancia extraordinaria de la riqueza agrícola y ganadera de la región extremeña, riqueza que está aumentando de manera muy sensible, como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en la Ley que aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz.

Por otra parte, en forma absolutamente concordante, la referida Ley prevé la necesidad de disponer de las instalaciones industriales precisas para el mejor aprovechamiento de la riqueza agrícola y ganadera—que el desarrollo satisfactorio del Plan hace urgente—y de todos aquellos productos perecederos que, como consecuencia de la puesta en riego de la extensa y fértil zona de Badajoz, a que afecta el Plan, se produzcan.

Existe en aquella región la Fábrica de Conservas Vegetales de Montijo, situada en una zona de gran importancia, en las Vegas Bajas del Guadiana, en la que han sido puestas en regadío más de veintiséis mil hectáreas, y donde se siente con más acucada urgencia la necesidad de extender y ampliar la industrialización de productos horti-frutícolas. En estas circunstancias, de los estudios realizados se ha deducido la conveniencia de utilizar sus instalaciones—modernizándolas y ampliándolas—en lugar de proceder a la creación de una industria de nueva planta, con las finalidades indicadas. Dicha fábrica es propiedad de don Felipe Corchero Jiménez, el que ante las dificultades de orden técnico-financiero que le impedían resolver el problema, por el volumen y características de las transformaciones necesarias, se dirigió oportunamente al Instituto Nacional de Industria solicitando su colaboración técnico-económica.

Realizados por dicho Organismo los estudios y valoraciones pertinentes y elevadas por el mismo a esta Presidencia las oportunas propuestas, se ha considerado conveniente que sea el propio Instituto el que, en colaboración con el peticionario, asuma la responsabilidad del desarrollo de estas actividades en la forma prevista en el Convenio previo concertado entre ambas partes interesadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba, en sus propios términos, el Convenio suscrito, en once de agosto de mil novecientos sesenta, entre el Instituto Nacional de Industria y don Felipe Corchero Jiménez para la ampliación, modernización y explotación de la Fábrica de Conservas Vegetales de Montijo (Badajoz), propiedad del señor Corchero Jiménez.

Artículo segundo.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda

al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta con la finalidad indicada en el artículo anterior.

Artículo tercero.—En la Empresa a que se refiere el artículo segundo dispondrá el Instituto Nacional de Industria de la mayoría del capital acciones y, consecuentemente, del control de su Consejo de Administración.

Artículo cuarto.—De conformidad con lo previsto por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y a tenor de lo dispuesto, con carácter de toda generalidad, en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional del Instituto Nacional de Industria, la Empresa cuya creación se autoriza por el presente Decreto tendrá la consideración de «interés nacional», y, de conformidad con los preceptos citados, se le concede en este momento el derecho de expropiación forzosa en la forma y extensión establecidas en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta sobre protección a la industria.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta Empresa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo sexto.—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda, de Industria, de Comercio y de Agricultura, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán y propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 441/1961, de 9 de marzo, de creación de dos Empresas Nacionales Mixtas, Minera y Eléctrica, para explotación de la cuenca carbonífera de Peñarroyá-Bélmuez-Espiel.

Las deficientes características técnicas de la antigua central térmica que la «Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroyá» explota en esta localidad y la baja calidad de los carbones de dicha cuenca que son utilizados en aquella obligaron a la mencionada Empresa—que viene soportando elevadas pérdidas en esta explotación y que no puede superar esta situación por sus propios medios—a solicitar, a través de la Presidencia del Gobierno, del Instituto Nacional de Industria la colaboración técnico-económica necesaria para la solución del problema que la cesación de estas actividades habría de originar no sólo a sus intereses privados, sino a los más generales de la economía del país.

Como se ha podido comprobar que de no solucionarse la situación presente de la referida Sociedad, ésta se vería obligada en plazo inmediato a abandonar sus explotaciones, creando, entre otros, un problema de paro que afectaría al personal de la central eléctrica y al minero de la cuenca, y como, por otra parte, el desarrollo de la economía de la nación obliga a no desaprovechar, en principio, ninguna fuente posible de energía, el Instituto Nacional de Industria, en contacto con el Ministerio de Industria, estudió en su oportunidad la solicitud de la Empresa y llegó a la conclusión de que era posible, técnica y económicamente, dar adecuado remedio a la situación aludida, mediante la construcción y explotación de una central termoeléctrica de modernas características que, con una potencia instalada de sesenta mil kilovatios, tendría asegurado el combustible necesario durante un período no inferior a veinticuatro años.

Esta solución permitiría incrementar las disponibilidades de